

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La nacida de actos ilícitos en que, aún interviniendo culpa o negligencia, no hay delito (Art. 1.902 del CC)

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA

1.- Por hechos propios:

- La acción u omisión. La falta se puede realizar por medio de un echo activo (voluntario o involuntario) o de una simple abstención
- La ilicitud o antijuricidad. Debe ser contrario derecho. Excepciones;
 - Legítima defensa o estado de necesidad
 - Consentimiento de la víctima
 - Cuando se obra en virtud de un derecho (pero sin ser abusivo)
- El daño. Si es real y demostrado se debe reparar;
 - Daño material. Se debe resarcir específicamente o pecuniariamente
 - Daño moral. Se debe compensar pecuniariamente
- La culpa o negligencia. Que sea atribuible al agente, bien porque tuviera intención de causarlo o bien porque pudiendo y debiendo preverlo, no lo previó por negligencia inexcusable. Debe ser imputable al autor, es decir, que no responden los que no tienen discernimiento y conciencia suficiente (locos, menores...)
- La relación de causalidad. Entre la acción u omisión del agente y el daño inferido debe existir una relación de causa-efecto (En la práctica si hay más de una causa, será el juez el que deba valorar pero está claro que no sólo la última causa ha de ser tenida en cuenta)

2.- Por hecho ajeno:

El art. 1.903 del C.C. dice que responderá también por los actos u omisiones de aquellas personas de quienes se debe responder; se funda en la presunción de culpa de las personas que, teniendo facultad de elección o guarda sobre esas, actúan descuidadamente, permitiendo o dando ocasión a que estas últimas dañen a terceros. (Excepto que prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia).

- Los padres, por los hijos que se encuentren bajo su guarda.
- Los tutores, por los menores o incapacitados que están bajo su tutela y habitan en su compañía
- Los comerciantes o empresarios, por sus empleados en el ejercicio de sus funciones
- Los centros docentes de primaria y secundaria, por los escolares durante las actividades desarrolladas bajo la vigilancia del profesorado; éste sólo responderá si hay dolo o culpa grave

Muchos autores opinan que es extensible a cualquier tipo de relación de subordinación o vigilancia

RESPONSABILIDAD OBJETVA

En estos casos existe responsabilidad aunque el responsable no haya incurrido en culpa o negligencia (salvo fuerza mayor), por suponer una situación de peligro o riesgo:

- Los cazadores
- Los aviones
- La energía nuclear
- Los automovilistas
- El poseedor de un animal
- El propietario de árboles colocados en sitio de tránsito...
- La Administración y el Estado. Por los daños que sean consecuencia de los servicios públicos debido a su funcionamiento normal o anormal (aunque este podrá pedir responsabilidades a sus autoridades o funcionarios si hubiesen actuado con culpa o negligencia grave en sus funciones)

.....

LA OBLIGACIONDE REPARAR EL DAÑO

1.- Reparación específica y pecuniaria:

El objeto es dejar indemne al perjudicado

Es el perjudicado el que deberá plantear cual es la forma idónea de reposición;

- Específica (Arreglar lo roto, entregar otro igual nuevo, rectificar de lo dicho...)
- Pecuniaria (Mediante dinero)
- Ambas conjuntamente (Muy habitual cuando hay un daño emergente y un lucro cesante)

2.- Los topes indemnizatorios en la circulación de vehículos a motor:

Puesto que en estos supuestos la cuantía de la indemnización no se puede volver a revisar en casación (*un tipo de recurso*), lo jueces ofrecían indemnizaciones muy altas desde el principio, por eso ahora existen unos topes.

3.- Pluralidad de los responsables; El carácter solidario de la obligación extracontractual:

Si los responsables son 2 o más, el perjudicado podrá reclamar a cualquiera de ellos, según le convenga, y luego ya “ajustarán cuentas” entre los responsables.

(Si la responsabilidad fuera mancomunada en vez de solidaria, el perjudicado debería reclamar simultáneamente a cada uno de los responsables, pero prorrateándolo)

4.- Prescripción de la acción:

Art. 1.968.2; 1 año desde que los upo el agraviado. (Aunque hay pequeñas excepciones)